CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO BANOBRAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. OMAR MAGAÑA CEBALLOS, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO ESTATAL EN COLIMA; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO INDISTINTAMENTE EL ACREDITADO O EL ESTADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LOS CC. L.E. MARIO ANGUIANO MORENO, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL; LIC. ROGELIO HUMBERTO RUEDA SÁNCHEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; C.P. CLEMENTE MENDOZA MARTÍNEZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN; LIC. MIGUEL CEBALLOS VALENCIA, DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN; C.P. ROGELIO VALENCIA SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DE EGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN; QUIENES FORMALIZAN EL PRESENTE INSTRUMENTO AL TENOR DE LO QUE SE ESTIPULA EN LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA BANOBRAS POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

1.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida que opera como Institución de Banca de Desarrollo conforme a su propia Ley Orgánica y otros ordenamientos legales conexos.

1.2 El artículo 3° de su Ley Orgánica precisa su objeto y como institución de banca de desarrollo se encuentra facultado para financiar o refinanciar proyectos de inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.

1.3 Cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato, según consta en la escritura pública **71,724**, de fecha **25** de **mayo** de **2009**, pasada ante la fe del Lic. Javier Ceballos Lujambio, Notario Público **110**, con ejercicio y residencia en México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México el **22** de **junio** de **2009**, bajo el folio mercantil **80,259.**

1.4 Recibió del **ACREDITADO** una solicitud para que se le otorgue un crédito simple hasta por la cantidad de **$660'700,000.00 (SEISCIENTOS SESENTA**

MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) cuyo destino se especifica en la Cláusula Segunda del presente contrato.

1.5 Mediante Acuerdo número **170/2013** de fecha **16** de **agosto** de **2013**, el Comité Interno autorizó el otorgamiento del crédito a que se refiere la declaración inmediata anterior, al amparo del Programa Infraestructura, Equipamiento y Servicios Públicos a Entidades Estatales y Municipales, Subprograma Línea Global para Equipamiento y Obras Públicas de Gobiernos Estatales y Municipales.

2. DECLARA EL ACREDITADO POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

2.1 Es una Entidad Federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y popular en términos de lo que dispone la fracción VIII del artículo 117 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

2.2 Ha solicitado a **BANOBRAS** que le otorgue un crédito simple, hasta por la cantidad de **$660'700,000.00 (SEISCIENTOS SESENTA MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** que le permita cubrir el costo de los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

2.3 El **26** de **junio** de **2013**, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, el Decreto número **121** en lo sucesivo el **DECRETO**, el cual se adjunta en copia simple al presente contrato como **Anexo 1**, aprobado por el Honorable Congreso del Estado de Colima, mediante el cual se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, la contratación de un empréstito por un monto de hasta **$660'700,000.00 (SEISCIENTOS SESENTA MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** cuyo destino es inversión pública productiva consistente en liquidar obligaciones de pasivos de corto plazo, incluidas las provenientes del esquema de Cadenas Productivas, vigentes a cargo del Estado y contratadas con diversas instituciones bancarias, en términos del artículo 5° de la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima. Asimismo, se autorizó al Estado para que como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones asumidas afecte las participaciones que en ingresos federales le corresponden en un fideicomiso de administración y pago.

2.4 Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 33 fracción XXXVIII, 50, 58, 60 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 2 fracción I, 4 fracción I, 5, 7, 9 fracciones II y III, 10 fracción II y III y 12 fracciones II, IV y V de la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima, 19 fracciones I y II, 20 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, 3 fracciones I y II, 15 fracción IX, 18, 26 y 46 del

Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración; así como, lo previsto en el **DECRETO**, sus representantes cuentan con facultades y autorizaciones suficientes para la celebración y firma de este instrumento, las cuales no les han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna, en consecuencia no existe impedimento alguno para sujetarse a lo aquí pactado

2.5 Los actos que se hacen constar en el presente instrumento están comprendidos dentro de las facultades del titular del Poder Ejecutivo, del Secretario General de Gobierno y de la Secretaría de Finanzas y Administración, según lo dispuesto en los numerales y ordenamientos señalados en la declaración inmediata anterior.

2.6 El C. L.E. Mario Anguiano Moreno, acredita su carácter de Gobernador Constitucional, mediante declaratoria de validez de la elección de Gobernador del Estado, para el periodo 2009-2015, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima el 24 de julio de 2009. Se adjunta copia de la referida constancia al presente contrato en calidad de **Anexo 2**.

2.7 El C. Lic. Rogelio Humberto Rueda Sánchez, acredita su carácter de Secretario General de Gobierno, mediante nombramiento de fecha 18 de octubre de 2012. Se adjunta copia del referido nombramiento al presente Contrato como **Anexo 3**.

2.8 Los CC. C.P. Clemente Mendoza Martínez, Lic. Miguel Ceballos Valencia y C.P. Rogelio Valencia Sánchez, acreditan su carácter de Encargado del Despacho de la Secretaría de Finanzas y Administración y Directores Generales de Ingresos y de Egresos de la Secretaria de Finanzas y Administración, respectivamente, con nombramientos de fechas 1 de agosto de 2013 y 28 de noviembre de 2011. Se adjunta copias al presente Contrato como **Anexo 4**.

2.9 Los recursos con los cuales cubrirá el pago de todas y cada una las obligaciones que derivan de la formalización del presente contrato, son de procedencia lícita, provenientes de las participaciones que en ingresos federales le correspondan y/o partidas presupuestales.

2.10 Bajo su más estricta responsabilidad declara que se han cumplido todos los requisitos legales y normativos, incluidos los presupuestales para la contratación del crédito que se otorga a través del presente instrumento y en caso necesario presentará el soporte documental y desahogará las consultas que al efecto le presente **BANOBRAS** o las autoridades que resulten competentes.

2.11 Están de acuerdo en celebrar el presente contrato de apertura de crédito simple con **BANOBRAS**, en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo.

3. **DECLARAN LAS PARTES CONJUNTAMENTE, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:**

3.1 **BANOBRAS** ha hecho del conocimiento del **ACREDITADO** y este último se ha dado por enterado tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la Sociedad de Información Crediticia, cuyo nombre comercial es Buró de Crédito, derivado de la consulta realizada a la fecha de la celebración de este instrumento y que el cumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de este contrato, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes emitidos por la propia sociedad de información crediticia citada, las cuales podrán afectar el historial crediticio de las personas.

3.2 Previamente a la suscripción del presente contrato, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para celebrar el mismo y que sus representantes cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, mismas que no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de la celebración del presente instrumento. Asimismo, las partes reconocen como suyas, en lo que les corresponda, todas y cada una de las Declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- MONTO.- BANOBRAS otorga a favor del **ACREDITADO** un crédito simple, poniendo a su disposición hasta la cantidad de **$660'700,000.00 (SEISCIENTOS SESENTA MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, en lo sucesivo el **CRÉDITO**.

La cantidad que se precisa en el párrafo inmediato anterior incluye, específicamente, el importe para financiar, hasta donde alcance, los conceptos previstos en la cláusula segunda siguiente, en el entendido de que, cualquier concepto adicional que se genere con motivo de la contratación y disposición del **CRÉDITO**, a cargo del **ACREDITADO**, éste deberá cubrirlo con recursos ajenos al **CRÉDITO**.

SEGUNDA.- DESTINO.- El **ACREDITADO** se obliga a destinar el importe del **CRÉDITO**, precisa y exclusivamente para refinanciar el saldo de la deuda pública directa proveniente de créditos de corto plazo y del esquema de Cadenas Productivas, que hubiere contraído con la Banca comercial y que se encontrara vigente a la fecha de entrada en vigor del **DECRETO,** siempre que haya sido destinada a inversiones públicas productivas que recaen en los campos de atención de Banobras. Lo anterior, con sustento y hasta por los importes previstos para cada rubro en el **DECRETO**.

En el caso de que el saldo insoluto de la deuda del **ACREDITADO** que se precisa en el párrafo anterior, presente una reducción a la fecha en que **BANOBRAS** deba realizar el desembolso de los recursos, como consecuencia de los pagos realizados por el **ACREDITADO**, dicha reducción deberá ser notificada por el **ACREDITADO** en el momento en que presente su solicitud del desembolso de los recursos a **BANOBRAS,** el cual aplicará y depositará la cantidad prevista en esta cláusula, hasta donde baste, a fin de que el saldo de la deuda pública directa que a esa fecha mantenga el **ACREDITADO**, derivada de los créditos antes referidos, quede liquidado en su totalidad; en caso contrario, **BANOBRAS** aplicará y depositará la cantidad prevista en la cláusula primera hasta donde alcance, en el entendido de que el **ACREDITADO** cubrirá los faltantes respectivos con recursos ajenos al **CRÉDITO**, a fin de que el saldo de la deuda pública directa que a esa fecha mantenga el **ACREDITADO**, derivada de los créditos referidos, quede totalmente liquidado.

En el supuesto de que el importe del **CRÉDITO** no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la presente cláusula, el **ACREDITADO** cubrirá los faltantes respectivos, con recursos ajenos al mismo.

TERCERA.- CONDICIONES SUSPENSIVAS.- Para que el **ACREDITADO** pueda disponer del **CRÉDITO** deberá cumplir previamente y a satisfacción de **BANOBRAS**, con las condiciones siguientes:

1. Que el **ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** un ejemplar del presente contrato debidamente firmado, en el que conste la inscripción en el Registro Estatal de Deuda Pública de Colima y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

2. Que el fideicomiso mediante el cual se afecte el porcentaje suficiente de participaciones que en ingresos federales le correspondan al **ACREDITADO** para constituir la fuente de pago del **CRÉDITO,** sea a entera satisfacción de **BANOBRAS**.

3. Que el Fiduciario en el Fideicomiso emita y entregue a **BANOBRAS** la Constancia de Inscripción que le otorgue a **BANOBRAS** la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar (según dicho término se define en el Fideicomiso).

4. Que el **ACREDITADO** haya girado la instrucción irrevocable a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y a la Tesorería de la Federación instruyendo que al menos el **10.40% (diez punto cuarenta)** por ciento mensual del Fondo General de Participaciones del Ramo 28 que le correspondan, sean canalizadas al Fideicomiso o que el **ACREDITADO** entregue evidencia documental emitida por el Fiduciario del Fideicomiso, en la que conste que se encuentran afectadas el Fondo General de

Participaciones al patrimonio del mismo y existe la disponibilidad de asignar para el pago del **CRÉDITO** flujos de recursos suficientes de Participaciones para el pago del **CRÉDITO** correspondiente al porcentaje señalado.

5. Que el **ACREDITADO** presente a **BANOBRAS** un escrito de los bancos acreedores, indicando los datos de las cuentas donde se realizarán los pagos de los saldos de los créditos a refinanciar,

6. Que el **ACREDITADO** presente un escrito suscrito por el Secretario de Finanzas o funcionarios facultados (Director General de Ingresos y Director General de Egresos), indicando los datos de la cuenta del **ACREDITADO** donde se depositarán los recursos que demuestre haber pagado de los créditos a refinanciar, a partir de la entrada en vigor del **DECRETO**.

7. Proporcionar, cuando así lo solicite **BANOBRAS**, todo tipo de información asociada al **CRÉDITO**, incluida aquella relacionada con su situación financiera.

8. Que el **ACREDITADO** se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente contrato, que existan a su cargo y a favor de **BANOBRAS**, y aquellas que deriven de la formalización del presente instrumento, considerando las diferentes ventanillas crediticias de la Institución.

9. Que el reporte emitido por la(s) sociedad(es) de información crediticia nacional(es) respecto al historial crediticio del **ACREDITADO** se encuentre vigente en el momento en que éste pretenda ejercer la única disposición del **CRÉDITO** y que los resultados que en él se contengan no impliquen la creación de provisiones preventivas adicionales.

   En caso de que el reporte a que se refiere el párrafo anterior, implique una situación de mayor riesgo en relación con las condiciones originalmente autorizadas, **BANOBRAS** hará una nueva valoración y comunicará por escrito al **ACREDITADO** las acciones que hayan de tomarse.

Las condiciones suspensivas antes señaladas deberán quedar cumplidas en un plazo que no exceda de **60 (sesenta)** días naturales, contado a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento. En caso de que el **ACREDITADO** no cumpla con las condiciones suspensivas en el plazo mencionado, **BANOBRAS**, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el mismo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual. Las prórrogas mencionadas deberán ser solicitadas por escrito que presente el **ACREDITADO**, previamente al vencimiento del plazo mencionado. **BANOBRAS** podrá cancelar en cualquier tiempo las prórrogas que en su caso conceda, mediante aviso por escrito que otorgue al **ACREDITADO**.

CUARTA.- OBLIGACIONES DIVERSAS.- Durante la vigencia de este contrato, el **ACREDITADO** se obliga con **BANOBRAS** a:

1. Incluir anualmente en su presupuesto de egresos, la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital e intereses así como accesorios financieros que se originen por el ejercicio del **CRÉDITO**.

2. En el supuesto de que el **CRÉDITO** no sea suficiente para cubrir el concepto que se precisa en la Cláusula Segunda, Destino del presente contrato, el **ACREDITADO** se obliga a cubrir los faltantes respectivos con recursos ajenos al **CRÉDITO**.

3. Mantener al menos dos calificaciones soberanas del **ACREDITADO**, las cuales deberán ser otorgadas por Instituciones Calificadoras de Valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. En el caso de que alguna de las dos calificaciones se retire, **BANOBRAS** notificará por escrito al **ACREDITADO**, quien dispondrá de un periodo de 12 (doce) meses contado a partir del retiro de la calificación, por parte de la o las Instituciones Calificadoras de Valores, para obtener nuevamente al menos dos calificaciones.

4. Proporcionar, cuando así lo solicite **BANOBRAS**, todo tipo de información asociada al **CRÉDITO**, incluida aquella relacionada con su situación financiera.

QUINTA.- FONDO DE RESERVA.- El **ACREDITADO**, por conducto del Fiduciario del Fideicomiso, podrá optar por constituir un Fondo de Reserva (según dicho término se define en el Fideicomiso), que tendrá carácter de revolvente, el cual podrá ser hasta por el equivalente a la cantidad que cubra **3 (tres)** meses el servicio del **CRÉDITO** (capital e intereses), tomando como base el pago que resulte más alto para el ejercicio anual que esté transcurriendo. Este fondo se utilizará en caso de que por alguna causa la fuente de pago prevista en la Cláusula Décima Sexta del presente contrato, resulte en determinado momento insuficiente para realizar el pago que corresponda. El **ACREDITADO** deberá reintegrar al Fondo de Reserva cualquier cantidad que se hubiere utilizado del mismo, ya sea haciendo uso de los recursos a que se refiere la Cláusula Décima Sexta de referencia o mediante aportaciones adicionales que realice el **ACREDITADO** si la primera opción resulta insuficiente.

El **ACREDITADO** notificará a **BANOBRAS** la constitución del Fondo de Reserva y el número de meses que éste cubrirá del servicio del **CRÉDITO**, con **5 (cinco)** días hábiles de anticipación. El monto del Fondo de Reserva deberá ajustarse en un plazo máximo de **1 (un)** meses después de realizar cada disposición del **CRÉDITO**. Asimismo, este fondo deberá reconstituirse en un plazo máximo de **1 (un)** mes después de realizar cada disposición del mismo y de manera previa a la siguiente fecha de pago.

Una vez que el **ACREDITADO** opte por constituir el Fondo de Reserva, se obliga a mantenerlo durante toda la vigencia del **CRÉDITO**, por el número de meses del servicio del **CRÉDITO** que haya notificado a **BANOBRAS** inicialmente conforme al párrafo inmediato anterior, por lo que, el incumplimiento a lo señalado podrá constituir una causa de vencimiento anticipado.

SEXTA.- DISPOSICIÓN.- Una vez cumplidas las condiciones suspensivas que se precisan en la Cláusula Tercera del presente contrato, el **ACREDITADO** deberá ejercer la primera disposición del **CRÉDITO** en un plazo que no excederá de **30 (treinta)** días naturales. En el caso de que no se ejerza la primera disposición del **CRÉDITO** en el periodo mencionado, **BANOBRAS**, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el mismo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito del **ACREDITADO**. Efectuada la primera disposición del **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** deberá ejercer el monto restante del mismo en un plazo que no excederá de **2 (DOS)** meses.

El periodo de disposición concluirá anticipadamente en los siguientes casos:

a) Si el **CRÉDITO** se destina a fines distintos a los pactados;
b) Si se agotan por cualquier causa los recursos del **CRÉDITO**;
c) Cuando medie solicitud expresa del **ACREDITADO**; y,
d) En el supuesto previsto en la Cláusula Décima Quinta, relativa a Restricción y Denuncia del presente contrato.

BANOBRAS, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el plazo de disposición antes señalado las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual al originalmente concedido, ante situaciones plenamente justificadas; siempre y cuando **(i)** existan recursos financieros para ello; **(ii)** se cuente con un reporte vigente expedido por una sociedad de información crediticia respecto al historial crediticio del **ACREDITADO** y que los resultados que en él se consignen no hagan necesaria la creación de provisiones preventivas adicionales; y, **(iii)** previo análisis financiero favorable que lleve a cabo **BANOBRAS** del **ACREDITADO**.

La prórroga que en su caso conceda **BANOBRAS** al **ACREDITADO**, no podrá modificar bajo ninguna circunstancia el plazo máximo del **CRÉDITO**, establecido en la Cláusula Décima del presente contrato; en tal virtud, para el caso de que **BANOBRAS** autorice alguna ampliación al período de disposición, el período de amortización y gracia se disminuirá en el mismo número de meses en que se prolongue el periodo de disposición, ajustándose en todo momento al plazo máximo del **CRÉDITO**.

BANOBRAS podrá autorizar la prórroga al período de disposición siempre y cuando reciba solicitud por escrito del **ACREDITADO** con por lo menos **20 (veinte)** días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo de disposición; no obstante, **BANOBRAS** se reserva el derecho de cancelar la prórroga que en su caso se conceda, en cualquier tiempo, mediante aviso por

escrito que envíe al **ACREDITADO**. En este supuesto, **BANOBRAS** suspenderá el ejercicio del **CRÉDITO** sólo en aquella parte que aún no se hubiere dispuesto.

El importe del **CRÉDITO** se ejercerá en varias disposiciones, previa presentación a **BANOBRAS** de la documentación que ampare la solicitud correspondiente, debidamente llenada por funcionario legalmente facultado que promueva en representación del **ACREDITADO** (Secretario de Finanzas y Administración o, en ausencia de éste, el Director General de Ingresos y el Director General de Egresos, ambos de la Secretaría de Finanzas y Administración), con por lo menos **24 (veinticuatro)** horas de anticipación, en la inteligencia de que el día en que se realice el desembolso deberá ser hábil bancario.

BANOBRAS realizará la ministración de los recursos que en su caso procedan una vez que haya aceptado la documentación que reciba para tales efectos, conforme a los procedimientos establecidos, previa autorización del funcionario facultado para ello.

Los recursos de cada una de las disposiciones que efectúe el **ACREDITADO** con cargo al **CRÉDITO**, le serán entregados mediante depósito que realice **BANOBRAS** en las cuentas bancarias que para tal fin le notifique el **ACREDITADO** por escrito, según lo previsto en los numerales **5** y **6** de la cláusula Tercera del presente instrumento.

El **ACREDITADO** acepta e instruye que la entrega de cada una de las disposiciones del **CRÉDITO** la efectuará **BANOBRAS** a través del depósito o traspaso interbancario citados en las cuentas que para tal fin le notifique el **ACREDITADO** y consiente que, para todos los efectos legales a que haya lugar, dicha entrega y depósito de recursos se entenderá realizada a su entera satisfacción, constituyendo en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a su cargo y a favor de **BANOBRAS,** sin que lo estipulado en la presente cláusula pueda constituir materia de impugnación presente o futura.

Cualquier cambio que el **ACREDITADO** desee realizar con respecto a los datos relacionados con la forma establecida en esta cláusula para la entrega y depósito de los recursos del **CRÉDITO**, deberá ser notificado a **BANOBRAS** por escrito debidamente firmado por el Secretario de Finanzas y Administración o funcionarios facultados del **ACREDITADO**, con **5 (cinco)** días naturales de anticipación a la fecha en que pretenda realizarse el siguiente desembolso, bajo la consideración de que, si la cuenta que se cambia corresponde a alguna de las instituciones de crédito acreedoras del Estado de Colima, se deberá entregar adicionalmente un escrito firmado por el representante legal del banco acreedor indicando los datos de la nueva cuenta donde se realizarán los pagos del saldo del crédito a refinanciar. Sin esta notificación, las entregas y depósitos respectivos continuarán realizándose en los términos previstos en la presente cláusula y se tendrán por válidamente hechos para todos los efectos a que haya lugar, aceptando el **ACREDITADO** que lo estipulado en esta cláusula no podrá constituir materia de impugnación del presente contrato en lo futuro.

SÉPTIMA.- INTERESES.- El **ACREDITADO** pagará mensualmente a **BANOBRAS**, desde la fecha en que ejerza la primera disposición y hasta la total liquidación del **CRÉDITO**, **INTERESES ORDINARIOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS A UNA TASA IGUAL AL RESULTADO DE ADICIONAR A LA TIIE, UNA SOBRETASA QUE APLICARÁ** de acuerdo con lo siguiente:

1. **0.87% (cero punto ochenta y siete) PUNTOS PORCENTUALES**, si el **ACREDITADO** no obtiene una calificación específica del **CRÉDITO** de manera previa a la primera disposición de recursos del **CRÉDITO**, emitida por una agencia calificadora de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. La presente sobretasa podrá modificarse con base en las fluctuaciones de las calificaciones del **ACREDITADO**, tomando para tal efecto el procedimiento que se señala en el **Anexo 5** y la información contenida en la tabla prevista en la Cláusula Octava siguiente de Revisión y Ajuste de la tasa de interés.

2. Si el **ACREDITADO** obtiene una calificación específica del **CRÉDITO** de manera previa a la realización de la primera disposición de recursos del **CRÉDITO**, la determinación de la sobretasa se realizará de conformidad con el nivel de dicha calificación, conforme a la tabla contenida en la Cláusula Octava de Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés, siguiente. Si obtiene más de una calificación se tomará la que represente el mayor nivel de riesgo.

Cuando el **ACREDITADO** cuente sólo con una calificación crediticia y el **CRÉDITO** no esté calificado de manera específica, a cada uno de los valores contenidos en la tabla prevista en la Cláusula Octava siguiente de Revisión y Ajuste de la tasa de interés se le adicionarán **0.75 (cero punto setenta y cinco) puntos porcentuales**.

La **TIIE** será revisable mensualmente.

Para efectos de lo que se estipula en la presente cláusula se entenderá por:

TIIE.- La Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, a plazo de **28 (veintiocho) días**, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el día hábil bancario inmediato anterior al inicio del periodo de intereses correspondiente o, en su defecto, la inmediata anterior publicada.

Periodo de Intereses.- El periodo para el cómputo de los intereses sobre el saldo insoluto del **CRÉDITO**, el cual iniciará el día en que se efectúe la primera disposición del mismo y terminará el mismo día del mes inmediato siguiente. Los subsecuentes periodos de intereses iniciarán el mismo día en que termine el periodo inmediato anterior y concluirán el mismo día del mes inmediato siguiente.

La o las subsecuentes disposiciones formarán parte del saldo insoluto del **CRÉDITO**, ajustándose el periodo de intereses de dichas disposiciones a la fecha de vencimiento de la primera disposición.

El pago de los intereses que correspondan a cada periodo, se efectuará precisamente el día en que concluya este último.

Cada periodo de intereses que termine en un día que no sea hábil bancario deberá prorrogarse al día hábil bancario inmediato siguiente y la prórroga respectiva se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses que correspondan.

Día hábil bancario.- Los días en que las instituciones de crédito mexicanas no se encuentren autorizadas a cerrar sus puertas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

En caso de que la **TIIE** se modifique o deje de existir, el cálculo para el cobro de los intereses que correspondan a cada período se hará con base en el o los indicadores que lo sustituyan y, en su defecto, por el indicador que para ello determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La tasa de interés se expresará en forma anual y los intereses se calcularán dividiendo la tasa aplicable entre **360 (trescientos sesenta)** y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos durante el periodo en el cual se devenguen los intereses a la tasa que corresponda y el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto del **CRÉDITO**.

Los intereses que se generen durante los periodos de disposición, gracia y amortización, serán cubiertos por el **ACREDITADO** con recursos ajenos al **CRÉDITO** de manera mensual, en términos de lo previsto en la presente cláusula.

Si por cualquier circunstancia en algún periodo de interés, **BANOBRAS** no llegare a aplicar la tasa de interés ordinario como se establece en esta cláusula, las Partes convienen expresamente que **BANOBRAS** está facultado para realizar las modificaciones o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no hubiere llevado a cabo el cálculo y/o ajuste correspondiente.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el **ACREDITADO** deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en la presente cláusula, el **ACREDITADO** se obliga a pagar a **BANOBRAS**, el impuesto citado junto con los referidos intereses.

Lo anteriormente expuesto aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula de Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés siguiente.

Por falta de cumplimiento oportuno en cualquiera de las obligaciones de pago correspondientes a la amortización del **CRÉDITO** estipuladas en el presente contrato, el **ACREDITADO** deberá cubrir a **BANOBRAS INTERESES MORATORIOS A RAZÓN DE UNA TASA IGUAL A 1.5 (UNO PUNTO CINCO) VECES LA TASA DEL CRÉDITO**, vigente en la fecha en que el **ACREDITADO** debió haber cubierto su obligación.

Los intereses moratorios se calcularán sobre capital vencido, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda, desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación.

OCTAVA.- REVISIÓN Y AJUSTE DE LA TASA DE INTERÉS.- Durante la vigencia del presente contrato, **BANOBRAS** revisará y, en su caso, ajustará a la alza o a la baja la tasa de interés que se precisa en la Cláusula Séptima inmediata anterior, tomando como base para ello la calificación de calidad crediticia del **CRÉDITO**, emitida por una Institución calificadora de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Sin perjuicio de lo anterior, si el **CRÉDITO** no se ha calificado o deja de estar calificado, la tasa de interés se obtendrá tomando la calificación del **ACREDITADO** con base en la tabla contenida en la presente cláusula y conforme al procedimiento que se establece en el **Anexo 5** de este contrato. Una vez obtenida o recuperada la calificación del **CRÉDITO**, la tasa resultante del ajuste será aplicable a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a la fecha en que el **ACREDITADO** haya informado a **BANOBRAS** el nivel de la calificación obtenida para el **CRÉDITO**, anexando la constancia emitida por la agencia calificadora correspondiente o con base a la información que emita la propia agencia calificadora de valores.

El **ACREDITADO** acepta que una vez realizada la primera revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés, **BANOBRAS** continúe revisando y, en su caso, ajustando la misma durante la vigencia del **CRÉDITO**, en términos de lo establecido en la presente cláusula.

En mérito de lo anterior, el **ACREDITADO** acepta y autoriza a **BANOBRAS** para que utilice la información que publican las Instituciones Calificadoras de Valores en forma definitiva y pública, mediante las siguientes páginas de Internet:

www.standardandpoors.com.mx, www.fitchmexico.com, www.moodys.com.mx, www.hrratings.com. o aquellas que en el futuro las sustituyan.

Subsecuentemente la revisión y en su caso el ajuste de la tasa de interés se hará conforme al nivel de riesgo que le corresponda al **ACREDITADO** conforme al procedimiento que se establece en el **Anexo 5** de este contrato, o al **CRÉDITO** en razón de la calificación de calidad crediticia que obtenga, y si obtiene más de una, la que represente el mayor nivel de riesgo. El ajuste de la tasa de interés se realizará con base en la siguiente tabla:

NIVEL DE RIESGO DEL ACREDITADO	TASA DE INTERÉS APLICABLE CON AL MENOS DOS CALIFICACIONES DEL ACREDITADO UNA DEL CRÉDITO
1	TIIE + 0.80 puntos porcentuales.
2	TIIE + 0.81 puntos porcentuales.
3	TIIE + 0.82 puntos porcentuales.

4	TIIE + 0.83 puntos porcentuales.
5	TIIE + 0.85 puntos porcentuales.
6	TIIE + 0.87 puntos porcentuales.
7	TIIE + 0.94 puntos porcentuales.
8	TIIE + 1.11 puntos porcentuales.
9	TIIE + 1.18 puntos porcentuales.
10	TIIE + 1.29 puntos porcentuales.
11	TIIE + 1.45 puntos porcentuales.
12	TIIE + 1.55 puntos porcentuales.
13	TIIE + 1.77 puntos porcentuales.
14	TIIE + 2.86 puntos porcentuales.
15	TIIE + 3.43 puntos porcentuales.
16	TIIE + 3.70 puntos porcentuales.
17	TIIE + 3.83 puntos porcentuales.
18	TIIE + 3.83 puntos porcentuales.
19	TIIE + 4.66 puntos porcentuales.
20	TIIE + 4.66 puntos porcentuales.
21	TIIE + 4.66 puntos porcentuales.
No calificado	TIIE + 2.57 puntos porcentuales.

BANOBRAS dispondrá de un plazo de **30 (treinta)** días naturales, contado a partir de la fecha en que se registre un cambio en la situación de la calificación que el **CRÉDITO** haya obtenido conforme a lo establecido en la presente cláusula, para revisar y en su caso, ajustar la tasa de interés o en su defecto la del **ACREDITADO**. La tasa resultante del ajuste mencionado será aplicable a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a la fecha en que haya concluido el plazo antes señalado y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión y se verifique algún ajuste.

Para el cálculo de los intereses que resulten de acuerdo con lo estipulado en la presente cláusula y la periodicidad en el pago de los mismos, se estará a lo convenido en la Cláusula Séptima de Intereses del presente instrumento.

Para efectos de lo establecido en la presente cláusula, en caso de que el **CRÉDITO** obtenga más de una calificación de calidad crediticia, se tomará en cuenta aquella que represente el mayor grado de riesgo.

NOVENA.- AMORTIZACIÓN.- El **ACREDITADO** dispondrá de un periodo de gracia de hasta **12 (doce)** meses, contado a partir de la primera disposición del **CRÉDITO**, para el pago del capital, plazo durante el cual se generarán intereses que deberán cubrirse por el **ACREDITADO** con recursos ajenos al **CRÉDITO**, de conformidad a lo previsto en las Cláusulas Séptima y Octava del presente contrato.

Una vez concluido el periodo de gracia, el **ACREDITADO** amortizará a **BANOBRAS** el monto dispuesto al amparo del presente contrato, más los intereses correspondientes, en un plazo de hasta **288 (doscientos ochenta y**

ocho) meses, mediante abonos mensuales, iguales y consecutivos de capital, sin perjuicio del pago de los intereses pactados en la Cláusula Séptima del presente contrato. Las fechas de vencimiento para el pago de capital siempre deberán coincidir con las fechas de vencimiento para el pago de los intereses.

El plazo de amortización a que se refiere la presente cláusula, en su caso, se ajustará en términos de lo pactado en la Cláusula Sexta del presente contrato, con relación a la ampliación al periodo de disposición; en tal virtud, para el caso de que **BANOBRAS** autorice alguna ampliación al período de disposición, el plazo de amortización se disminuirá en el mismo número de meses en que se prolongue el periodo de disposición, ajustándose siempre al plazo máximo del **CRÉDITO**.

Todos los pagos que deba efectuar el **ACREDITADO** a favor de **BANOBRAS** los hará en las fechas que correspondan, en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Novena de Lugar y Forma de Pago del presente contrato, sin necesidad de que **BANOBRAS** le requiera previamente el pago.

DÉCIMA.- PLAZO MÁXIMO.- El plazo máximo del **CRÉDITO** será de hasta **300 (trescientos) meses**, contado a partir de la primera disposición del **CRÉDITO.**

No obstante su terminación, el presente instrumento surtirá todos los efectos legales entre las partes hasta que el **ACREDITADO** haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas con la formalización del mismo.

DÉCIMA PRIMERA.- APLICACIÓN DE PAGOS.- Los pagos que reciba **BANOBRAS**, serán aplicados en el siguiente orden:

1) Los gastos en que haya incurrido **BANOBRAS** para la recuperación del **CRÉDITO**, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
2) Los gastos generados y pactados en el presente contrato, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
3) Los intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
4) Los intereses vencidos y no pagados, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
5) El capital vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;
6) Los intereses devengados en el periodo, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
7) La amortización del periodo correspondiente; y,

Si hay remanente, el saldo se abonará al capital del **CRÉDITO** en orden inverso al vencimiento de las amortizaciones respectivas; es decir, con aplicación en orden decreciente a partir de la última amortización. Si el remanente no fuera suficiente para cubrir una mensualidad, se registrará en una cuenta acreedora para ser aplicado al vencimiento del pago inmediato siguiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- PAGO ANTICIPADO.- En las fechas en que el **ACREDITADO** deba realizar las amortizaciones del **CRÉDITO**, en términos de lo previsto en la Cláusula Novena del presente contrato, podrá efectuar pagos anticipados, los cuales deberán equivaler a una o más mensualidades por concepto de capital y se aplicarán en orden inverso al del vencimiento de las amortizaciones respectivas, con aplicación en orden decreciente a partir de la última amortización, reduciéndose en consecuencia el plazo para el pago del **CRÉDITO**. Esta intención deberá notificarse por escrito a **BANOBRAS**, con un mínimo de **15 (quince) días** naturales de anticipación a la fecha en que el **ACREDITADO** pretenda efectuar el pago anticipado de que se trate, siempre y cuando se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago.

DÉCIMA TERCERA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO.- En caso de que el **ACREDITADO** incumpla con cualquiera de las obligaciones que expresamente contrae mediante la suscripción del presente instrumento, **BANOBRAS** podrá anticipar el vencimiento de los plazos pactados y exigir de inmediato al **ACREDITADO** el pago total de lo que adeude por concepto de capital, intereses normales, moratorios y demás accesorios financieros. En dicho caso, **BANOBRAS** notificará por escrito al **ACREDITADO** las razones que haga valer para anticipar el vencimiento del presente contrato, especificando la causa que haya originado el incumplimiento de que se trate.

El **ACREDITADO** dispondrá de un plazo de **15 (quince)** días naturales contado a partir de la fecha en que reciba la referida notificación, para manifestar lo que a su derecho convenga o resarcir la obligación incumplida. Si concluido este plazo, no es resarcida la causa de vencimiento anticipado de que se trate o el **ACREDITADO** no ha llegado a un acuerdo con **BANOBRAS**, el vencimiento anticipado del presente contrato surtirá efectos al día siguiente, fecha en la cual el **ACREDITADO** deberá cubrir todos los conceptos que adeude, en términos de lo que se estipula en el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS.- El **ACREDITADO** se obliga a comprobar la liquidación de los créditos que mantenía con la Banca Comercial (créditos de corto plazo y cadenas productivas), en un plazo de hasta **120 (ciento veinte)** días naturales posteriores a la fecha en que ejerza cada disposición, con la entrega a **BANOBRAS** del finiquito correspondiente expedido por el representante legal de los Bancos Comerciales, en caso contrario, **BANOBRAS** podrá suspender la entrega de las siguientes disposiciones hasta en tanto no se regularice esta situación. Para el caso de que persista esta omisión, **BANOBRAS** podrá anticipar el vencimiento del presente contrato en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera inmediata anterior.

El plazo de **120 (ciento veinte)** días naturales antes señalado podrá prorrogarse por única vez, hasta por un período igual al inicialmente autorizado, siempre y cuando el **ACREDITADO** presente a **BANOBRAS** solicitud por escrito con **15 (quince)** días naturales de anticipación al vencimiento de dicho plazo y el límite de la prórroga sea hasta **1 (un)** mes antes de la terminación de la administración

estatal correspondiente, en el entendido que **BANOBRAS** se reserva el derecho de cancelar la prórroga que en su caso conceda, en cualquier tiempo, mediante aviso por escrito que envíe al **ACREDITADO**.

Ejercido el último desembolso del **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** dispondrá de un plazo de **120 (ciento veinte)** días naturales, para entregar a **BANOBRAS** oficio signado por el titular del órgano interno de control del **ACREDITADO** o funcionario facultado, mediante el cual certifique que los recursos del **CRÉDITO** fueron aplicados en términos de lo que se estipula en el presente contrato.

El plazo de **120 (ciento veinte)** días naturales antes señalado podrá prorrogarse por única vez, hasta por un período igual al inicialmente autorizado, siempre y cuando el **ACREDITADO** presente a **BANOBRAS** solicitud por escrito con **15 (quince)** días naturales de anticipación al vencimiento de dicho plazo y el límite de la prórroga sea hasta **1 (un)** mes antes de la terminación de la administración estatal correspondiente, en el entendido que **BANOBRAS** se reserva el derecho de cancelar la prórroga que en su caso conceda, en cualquier tiempo, mediante aviso por escrito que envíe al **ACREDITADO**.

DÉCIMA QUINTA.- RESTRICCIÓN Y DENUNCIA.- BANOBRAS se reserva expresamente la facultad de restringir en cualquier tiempo el importe del **CRÉDITO** en su parte no dispuesta y el plazo en que el **ACREDITADO** tiene derecho a hacer uso del mismo, y a denunciar el presente contrato, en términos del artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, mediante simple aviso dado al **ACREDITADO** por escrito, con 5 (cinco) días naturales de anticipación a que surta efectos el supuesto de que se trate.

DÉCIMA SEXTA.- FUENTE DE PAGO.- El **ACREDITADO** afectará en el Fideicomiso el **10.40% (DIEZ PUNTO CUARENTA)** por ciento mensual de las participaciones que en ingresos federales presentes y futuras le correspondan del Fondo General de Participaciones Federales del Ramo 28, como fuente de pago primaria de todas y cada una de las obligaciones de pago derivadas del **CRÉDITO**, compromiso que deberá inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, durante todo el tiempo que se mantenga la obligación a cargo del **ACREDITADO** con motivo de la suscripción y disposición del **CRÉDITO**. El mecanismo para que la fuente de pago señalada se instrumente, será el Fideicomiso, en virtud de lo anterior, **BANOBRAS** tendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar (según dicho término se define en el Fideicomiso) en el Fideicomiso para el pago del **CRÉDITO**.

Para el caso de que el porcentaje de participaciones en ingresos federales correspondientes al **ACREDITADO** y señalado en el párrafo anterior, por cualquier situación llegara a ser insuficiente para el pago del presente **CRÉDITO**, o se le dejaran de proveer tales participaciones por parte de la Tesorería de la Federación, o por cualquier causa no se tuviera acceso a las mismas, el

ACREDITADO hará frente al cumplimiento de sus obligaciones de pago derivadas del presente contrato, con cargo a los recursos que le correspondan de su hacienda pública.

DÉCIMA SÉPTIMA.- MECANISMO DE PAGO.- El pago de las obligaciones contraídas por el **ACREDITADO** con **BANOBRAS,** mediante la suscripción del presente contrato, será realizado por cuenta y orden del **ACREDITADO**, a través del Fiduciario del Fideicomiso, de conformidad con el procedimiento de pago que en el mismo se establece, previa presentación por parte de **BANOBRAS** de la Solicitud de Pago (según dicho término se define en el Fideicomiso) ante el Fiduciario del Fideicomiso en los términos que en su contenido se precisan.

El **ACREDITADO** se obliga a mantener vigente el Fideicomiso hasta que haya cubierto a **BANOBRAS** la totalidad de las obligaciones contraídas con la formalización del presente contrato, en la inteligencia de que las modificaciones y sustitución del fiduciario se sujetarán a lo expresamente pactado en el Fideicomiso.

DÉCIMA OCTAVA.- INFORMES.- Sin perjuicio de lo estipulado en otras cláusulas del presente contrato, durante la vigencia del **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** deberá rendir a **BANOBRAS** por escrito, cuando éste así lo solicite y en el plazo que al efecto le señale, el cual no podrá ser inferior a **15 (quince)** días naturales informes sobre:

a) Su posición financiera;
b) Cualquier información que se encuentre relacionada con el **CRÉDITO** respecto de la cual no se hubiere señalado un plazo diverso en este contrato.

En todo caso, el **ACREDITADO** deberá informar a **BANOBRAS** cualquier evento extraordinario que afecte sustancialmente a su organización, operación y/o patrimonio, relacionado directamente con el Fideicomiso y/o la fuente de pago del **CRÉDITO** en virtud de la afectación de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al **ACREDITADO** en términos de la Cláusula Décima Sexta del presente contrato, a más tardar dentro del plazo de **5 (cinco) días** hábiles siguientes a la fecha en que se presente el acontecimiento de que se trate.

DÉCIMA NOVENA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.- El **ACREDITADO** se obliga a efectuar los pagos derivados de las obligaciones contraídas con **BANOBRAS** mediante la suscripción del presente contrato, directamente o a través del Fiduciario del Fideicomiso, el cual constituye la fuente primaria del pago, el día en que deba realizarse cada amortización, antes de las **14:00 (catorce) horas** (horario del centro de México) y se efectuarán en cualquiera de las sucursales del Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex **(BANAMEX)**, a través de cualquier forma de pago con cargo a la cuenta número **571557**, Sucursal **870**, Plaza **001**; mediante pago interbancario o **SPEUA,** o SPEI desde cualquier otro banco con la **CLABE 002180087005715574**, a nombre de **Banobras, S.N.C., Recuperación de Cartera Estados y Municipios**; o bien, a

través del portal de Banobras, bajo los términos y condiciones previstos en el contrato de prestación de servicios para el uso del portal de **BANOBRAS** que al efecto celebre este último con el **ACREDITADO**.

El **ACREDITADO** se obliga a efectuar los pagos asociados al cumplimiento de las obligaciones que derivan de la formalización del presente contrato, antes de la hora señalada en el párrafo que antecede, en la inteligencia de que deberá utilizar la referencia alfanumérica que identifique al **CRÉDITO**, la cual se incluirá en la Solicitud de Pago (según dicho término se define en el Fideicomiso) y que, adicionalmente, se proporcionará al **ACREDITADO** impresa en el estado de cuenta que **BANOBRAS** pondrá a su disposición en términos de lo que establece la Cláusula Vigésima Primera del presente contrato.

Cada abono se acreditará en la fecha que corresponda de acuerdo con las prácticas bancarias, según la forma de pago utilizada, en el entendido de que los depósitos que se realicen después de las **14:00 (CATORCE) horas** (horario del centro de México), se considerarán realizados al Día Hábil Bancario inmediato siguiente y la prórroga respectiva se tomará en cuenta para el cálculo de los intereses que correspondan.

BANOBRAS se reserva el derecho de cambiar el lugar y/o la forma de pago descritos en la presente cláusula, mediante aviso por escrito que otorgue al **ACREDITADO** con **15 (quince) días** naturales de anticipación.

El hecho de que **BANOBRAS** reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 2220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.

VIGÉSIMA.- DOMICILIOS.- Las partes señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que derivan de la formalización del presente contrato, los domicilios siguientes:

ACREDITADO:	Reforma e Hidalgo sin número, Zona Centro, Código Postal 28000, Colima, Colima. Correo electrónico: despachofinanzas@prodigy.net.mx
BANOBRAS:	Calzada Pedro A. Galván Sur No. 453, colonia Centro, Código Postal 28000, Colima, Colima.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte con **10 (diez) días** naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente cláusula.

VIGÉSIMA PRIMERA.- ESTADOS DE CUENTA.- BANOBRAS pondrá a disposición del **ACREDITADO** el estado de cuenta en un Portal de Comprobantes Fiscales Digitales; por lo que, durante la vigencia del presente contrato, **BANOBRAS** informará a la dirección de correo electrónico correspondiente al **ACREDITADO**, prevista en la cláusula inmediata anterior, dentro de los primeros **10 (diez)** días naturales posteriores al inicio de cada período de intereses, los pasos a seguir para acceder a dicho portal y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del **CRÉDITO.** Lo anterior, en el entendido de que cualquier cambio de dirección de correo electrónico para los efectos señalados, deberá ser notificado por escrito a **BANOBRAS** por un representante del **ACREDITADO** legalmente facultado, con **10 (diez)** días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario la información referida para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregada en la última dirección que se hubiera establecido al efecto.

El **ACREDITADO** dispondrá de un plazo de **10 (diez)** días naturales, contado a partir de la fecha en que reciba la información para consultar por medios electrónicos el estado de cuenta, para formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario se entenderá consentido en sus términos. Los estados de cuenta señalados, adicionalmente tendrán el carácter de Comprobantes Fiscales Digitales.

VIGÉSIMA SEGUNDA- SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.- Las partes acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información contenida en el reporte de crédito remitido a la fecha de celebración del presente instrumento por la sociedad de información crediticia a que se refiere la declaración 3.1 de este instrumento y que, en consecuencia, obra en la base de datos de dicha sociedad, podrá ser ventilada, si así lo desea el **ACREDITADO**, a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional 0para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

VIGÉSIMA TERCERA.- ANEXOS 1, 2, 3, 4 y 5. Formarán parte integrante del presente instrumento los documentos que se acompañan en calidad de **ANEXOS 1, 2, 3, 4 y 5**, los cuales se encuentran debidamente rubricados por las partes y se describen a continuación:

Anexo 1.- Decreto Número **121**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima el **26** de **junio** de **2013**.

Anexo 2.- Copia del Bando solemne, mediante el cual se da a conocer la declaración como Gobernador Electo, para el periodo 2009-2015, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima el **24** de **julio** de **2009.**

Anexo 3.- Nombramiento del Secretario General de Gobierno, de fecha 18 de octubre de 2012.

Anexo 4.- Nombramiento del Encargado de la Secretaría de Finanzas y Administración, así como de los Directores Generales de Ingresos y de Egresos de la Secretaria de Finanzas y Administración, de fecha 28 de noviembre de 2011.

Anexo 5.- Contiene la tabla de equivalencias y el procedimiento conforme al cual se realizará la revisión y ajuste de la tasa de interés, en los supuestos previstos en la Cláusula Octava del presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA.- IMPUESTOS.- El pago de los impuestos que se generen con motivo de la celebración y ejecución del presente contrato, serán a cargo de la parte que resulte obligada al pago de los mismos de acuerdo con lo establecido por las leyes aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.- En caso de modificación o renuncia a una o más de las disposiciones pactadas en el presente contrato y cualquier consentimiento otorgado al **ACREDITADO** para cambiar el contenido del presente instrumento, surtirá efectos cuando conste por escrito y se suscriba por **BANOBRAS** y el **ACREDITADO** y aún en dicho supuesto, tal renuncia o consentimiento tendrá efecto solamente en el caso y para el fin específico para el cual fue otorgado.

VIGÉSIMA SEXTA.- DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS.- Las partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente contrato son únicamente para efectos de referencia, en tal virtud no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto las partes deben en todos los casos atender a lo pactado en las cláusulas.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- RESERVA LEGAL.- En su caso, la nulidad de alguna disposición o cláusula de este instrumento o de cualquier contrato o instrumento que se celebre en virtud del mismo, no afectará la validez u obligatoriedad del resto de las disposiciones de este instrumento o de cualquier contrato que derive del mismo.

VIGÉSIMA OCTAVA.- REEMPLAZO Y DIVISIBILIDAD. En el supuesto que el presente Contrato fuere declarado o resultare nulo, o ineficaz, renacerán las obligaciones del **ACREDITADO** a favor de **BANOBRAS** en los términos del instrumento señalado, junto con la fuente de pago correspondiente, como si los mismos nunca se hubieren extinguido, obligándose el **ACREDITADO** incluso, a obtener las autorizaciones necesarias para tales efectos.

En caso de que **BANOBRAS** reciba cualquier pago por o en nombre del **ACREDITADO** y sea posteriormente, total o parcialmente invalidado, declarado como fraudulento o ilegítimo, separado o requerido a ser devuelto al **ACREDITADO**, dicho monto se considerará como si nunca hubiere sido pagado a **BANOBRAS** y, en consecuencia, el **ACREDITADO** estará obligado a cubrir el monto de principal más los intereses correspondientes sobre dicho monto a

BANOBRAS dentro de los **10 (Diez)** Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha en la que el monto correspondiente hubiere sido devuelto al **ACREDITADO.**

VIGÉSIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de todo lo pactado en el presente instrumento, las partes están conformes en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en el Estado de Colima, o en la Ciudad de México, Distrito Federal, a elección del actor, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue por sus otorgantes el presente contrato y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en **4 (cuatro)** ejemplares originales, en la Ciudad de Colima, Colima, el **30** de **agosto** de **2013.**

EL ACREDITADO
GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA
REPRESENTADO POR

L.E. MARIO ANGUIANO MORENO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

LIC. ROGELIO HUMBERTO RUEDA SÁNCHEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C.P. CLEMENTE MENDOZA MARTÍNEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

NOTA: LAS FIRMAS ESTAMPADAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDEN AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 30 DE AGOSTO DE 2013, ENTRE EL **BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.**, EN SU CALIDAD DE **ACREDITANTE** Y **EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA**, EN SU CARÁCTER DE **ACREDITADO**, RESPECTO AL CRÉDITO OTORGADO HASTA POR LA CANTIDAD DE **$660'700,000.00 (SEISCIENTOS SESENTA MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**

LIC. MIGUEL CEBALLOS VALENCIA
DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS
DE LA SECRETARIA DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN

C.P. ROGELIO VALENCIA SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL DE GRESOS
DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN

ACREDITANTE
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO

LIC. OMAR MAGAÑA CEBALLOS
DELEGADO ESTATAL EN COLIMA

NOTA: LAS FIRMAS ESTAMPADAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDEN AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 30 DE AGOSTO DE 2013, ENTRE EL **BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.**, EN SU CALIDAD DE **ACREDITANTE** Y **EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA**, EN SU CARÁCTER DE **ACREDITADO**, RESPECTO AL CRÉDITO OTORGADO HASTA POR LA CANTIDAD DE **$660'700,000.00 (SEISCIENTOS SESENTA MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**